

Panamá, 16 de febrero de 1998

En Excelencia
CARLOS A. VALLARINO
Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado
E. S. D.

Señor Ministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°.DdCP/096 de 12 de febrero de 1998, y recibido en esta Procuraduría el 13 de febrero del mismo año, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Convenio de Financiación que la República de Panamá, a través del Ministerio de Educación, suscribió con el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., por la suma de US\$40,000,000.00 (Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), fondo que será destinado a la financiación de operaciones de exportación a Panamá, con el cual se podrá financiar la adquisición en España de buques, plantas completas, bienes de equipo, productos asimilados de fabricación nacional, y proyectos y servicios, entre otros.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se deduce que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal.

En tal sentido se observa que previa la celebración del Contrato, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.67 de 12 de noviembre de 1997, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Préstamo, y se especifican sus cláusulas, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.23,421 de 19 de noviembre de 1997, entre la República de Panamá y el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Planificación y Política

Económica, como funcionario facultado para firmar el Convenio en nombre de la República.

Además, el Convenio de Préstamo aludido, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota CENA/454 de 28 de octubre de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°.75 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto N°.32 de 10 de mayo de 1995, que requiere su opinión para la celebración de Contratos cuya cuantía exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00).

La opinión antes vertida tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisado por la suscrita.

a) Texto del Convenio de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

b) Decreto de Gabinete N°.67 de 12 de noviembre de 1997, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Préstamo, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.23,421 de 19 de noviembre de 1997.

c) Nota CENA/454 de 28 de octubre de 1997, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración del dicho Convenio.

Estimamos en consecuencia, que dicho Convenio de Préstamo ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones establecidos en el mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración